República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Quibdó, Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO
Solicitante:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-SEDE CENTRAL**
Radicado:	27001-31-21-001-2019-00065-00
Providencia:	Auto interlocutorio No.0022 de 2020
Decisión:	Admite solicitud y dicta otras ordenes

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – SEDE CENTRAL, a través de apoderado judicial a favor de la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución 0160 de febrero 09/98, cuenta con una extensión de 29.026 has – 1.319m2, ubicado en la subregión del Atrato y en jurisdicción del municipio de Rio Quito-Departamento del Chocó[1]- Titulo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-16732 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó[2].

La Resolución de titulación mencionada[3] describió los linderos para cada uno de los lotes que integran el territorio colectivo así:

El polígono No. 1, tiene una extensión de 839 ha-3619m2, como se verifica en el mapa No 1 anexo al acápite, en este sector no hay corregimientos, ni consejos locales, los línderos son: **NORTE:** con el Resguardo Indígena de Ríos Pató y Jengadó. Al **Sur** y al **Oriente**, con el Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo "ACISANP" y al **Occidente** con el Consejo Comunitario General del rio Baudó y sus Afluentes-ACABA, Quebrada Quijaradó y Resguardo Indígena de Ríos Pató y Jengadó.

El polígono No. 2, tiene una extensión de 13.727 ha-9900 m2, se ubican en esta zona los corregimientos de Villa Conto, La Loma, Chiguarandó, Bocas de Paimadó y el poblado de Chiviguido. Según la Resolución de adjudicación los linderos son al **NORTE:** Con los Resguardos Indígena de la Lomita, de los RIOS Pató Jengadó y Consejo Comunitario de San Isidro; al **Oriente** municipio de Rio Quito, Consejo Comunitario La Molana, Consejo Comunitario Mayor de la Organización Campesina Popular del Alto Atrato-COCOMOPOCA; al **Sur** Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo "ACISANP" y Consejo Comunitario de Paimadó y al **Occidente** con el resguardo Indígena de Ríos Pató.

[1] Folio 05- 6 Cuaderno 1 de solicitud
[2] Folio 09 Cuaderno 1 de solicitud
[3] Folios 63 al 71 Cuaderno 1 de la Solicitud

EL polígono No. 3, cuenta con una extensión de 14.458 ha-7800m2, en esta área se localizan los consejos comunitarios de Antadó la Punta, y Bocas de Apartadó; en ese sentido, los linderos son al **Norte:** con el resguardo indígena Miasa de Partadó y Consejo Comunitario de San Isidro, al **Oriente** con el Resguardo Indígena de Ríos Pató y Jengadó, Resguardo Indígena San José Amia de Pató y Consejo General del Rio Baudó y sus Afluentes-ACABA, al **Sur** con el Consejo Comunitario del Rio Baudó y sus Afluentes-ACABA y al **Occidente,** de nuevo con el Consejo Comunitario General del Rio Baudó y sus Afluentes-ACABA.

En el área del Consejo Comunitario Mayor de Villa Conto, habitan 916 familias, 3431 personas, de los cuales 1864 son mujeres y 1567 hombres, asentados a lo largo del territorio en los seis consejos comunitarios locales, ello de conformidad con el último censo realizado en el año 2018 y aportado en el año de 2019 por parte de la junta directiva en mayo de 2019.

No obstante, manifiesta la Unidad que en la información entregada por la junta directiva del Consejo comunitario, se manifestó que en la actualidad hay un total de 176 familias que como consecuencia de acciones ocurridas con ocasión del conflicto armado, abandonaron el territorio radicándose en la ciudad de Quibdó y en un sector conocido como Salvijo.

Por otra parte se extrae de la demanda que un 38% se encuentra habitando en Villa Conto como consejo comunitario mayor con una estimación de 50 familias y 1386 personas; en segundo lugar el consejo local la loma con 88 familias y 352 personas, luego hay 3 consejos locales que tienen la misma proporción con el 8% de la población y son los consejos locales de Chiviguidó con 73 familias y 311 personas, consejo local de Boca de Paimadó con un total de 71 familias y 281 personas, Consejo Local de Chiguarandó con 70 familias y 276 personas, y finalmente los Consejos de Boca de Apartadó con el 7% representado en 64 familias y 252 personas y el consejo local de Antadó la Punta con una proporción del 3% de la población total con 24 familias y 87 personas como se indica en la siguiente tabla:

Comunidades	**Familias**	**Personas**	**Hombres**	**Mujeres**
Villa Conto	350	1386	597	789
La Loma	88	352	166	186
Chiviguidó	73	311	147	164
Boca de Paimadó	71	281	139	142
Chiguarandó	70	276	130	146
Boca de Apartadó	64	252	119	133
Antadó la Punta	24	87	43	44
Quibdó	172	468	220	248
Salvijo	4	18	6	12
TOTAL	916	3431	1567	1864

Los consejos comunitarios locales menores que conforman el territorio son Boca de Paimadó, Chiviguidó, Antadó la punta 41 Consejos Comunitarios Locales representan el mismo número de comunidades las cuales se encuentran agrupadas en 3 zonas de la siguiente manera:

En el acápite de figuras de ordenamiento ambiental no se encuentran sobreposiciones del área del territorio colectivo de villa conto con figuras jurídicas del ordenamiento ambiental, no obstante existen ciertas superposiciones así:

TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS 2
HUMEDALES	238	2808
ZONAS DE RESERVA FORESTAL LEY 2ª DE 1959	27595	654
ZONAS DE MINERIAS COMUNIDADES NEGRAS.	27595	654
AMENAZAS Y RIESGOS POR SUCEPTIBILIDAD DE INUNDACION.	5571	8587
AMENAZA POR REMOCION EN MASA	20978	5838
MINAS ANTIPERSONAS (RIESGOS POR CAMPOS MINADOS)		
PERMISOS O AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	2082	9582

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 124 del Decreto 4635/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D.L. 4635 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011.

OCUPANTES NO ÉTNICOS SOBRE TERRITORIO COLECTIVO

Se estable en la demanda que durante las jornadas de recolección de información realizadas en el desarrollo de la caracterización de afectaciones territoriales de Villa Conto, no se identificaron casos que puedan constituir ocupaciones no étnicas en el territorio colectivo del consejo comunitario.

OCUPANTES ÉTNICOS SOBRE TERRITORIO COLECTIVO

Se extrae de la demanda y del informe de caracterización que existe presencia y hay asentamientos de familias o pequeños grupos indígenas de la etnia Embera Dobida en el territorio del consejo, los cuales se localizan en las zonas de la quebrada de Caripató, un área conocida como la Punta en cercanías a Villa Conto y en la Playa de Chiguarandó. Las dos primeras familias no generan malestar para las comunidades de Villa Conto y lo comprenden como parte de los patrones de semi nomadismo que caracteriza al pueblo Dobida o gente de rio, sustentado en las relaciones de aprendizaje y convivencia mutua entre los grupos afros e indígenas en el Chocó y establecen que su presencia obedece a la situación de violencia ocasionada en el marco del conflicto armado que también afecta estos pueblos. Sin embargo el caso de **la comunidad Indígena de la Playa Chiguarandó** es preocupante debido a que como se colige del numeral 9.3 correspondiente a las controversias interétnicas, se trata de un grupo de familias más numerosas, con pretensión de expansión dentro del territorio y reconocimiento como resguardo. Además en aras de garantía y protección de sus derechos, la comunidad se ha articulado a las organizaciones indígenas locales como son los resguardos indígenas de Rio Pato y Gengadó, es decir: La Loma Curundo, San José de Amia, Miaza de Partadó así como las asociaciones regionales ACIRCUQ y ACIRPAQ.[4]

SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL INSCRITAS EN EL RTDAF.

Da cuenta la demanda, la existencia de una solicitud individual realizada por la señora MARTHA ISABEL PALACIOS MOSQUERA, la cual no ha sido inscrita en el Registro de Tierras Despojadas, encontrándose en estado de tramite como "solicitud diligenciada", en la medida que los inmuebles se encuentran en un área geográfica que no está microfocalizada. Por ello no se ha iniciado el estudio de la solicitud de inscripción y en consecuencia no ha decidido sobre la inclusión o no de los predios en el registro[5]. Así las cosas esta agencia no dispondrá acumular la presente solicitud individual manifiesta al presente proceso colectivo de conformidad con los fenómenos planteados en los art 112 y 113 del Decreto étnico 4635 de 2011, pero si ordenará la vinculación de la solicitante al presente proceso étnico.

[4] Folios 161 – 163 Informe de caracterización y folio 24 cuaderno 1 Solicitud
[5] Folio 26 Solicitud de Restitución Cuaderno 1

La solicitud plantea 2 conflictos intra-étnicos y uno interetnico a saber:

a) *Controversia con el Consejo Comunitario Mayor de Paimadó)*
b) *Controversia con el Consejo Comunitario de Cantón San Pablo-ACISANP.*
c) *Controversia con la familia Embera Asentada en la Playa Chigurandó.*

Conforme al artículo 131 del D. L. 4635 de 2011, *Los conflictos territoriales que ocurran en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantados con ocasión del conflicto armado a que hace referencia el artículo 3o de este decreto y que surjan dentro de las comunidades, entre comunidades o entre estas y pueblos indígenas, serán resueltos por las autoridades de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*

De igual manera, que *el tratamiento de estos conflictos* ***será apoyado por la Unidad de Restitución en el marco del proceso de caracterización de afectaciones, en un plazo máximo de dos (2) meses***. ***Los términos se suspenderán hasta que dichos conflictos sean resueltos.***

El Informe de Caracterización Territorial dará cuenta de los conflictos identificados y su forma de resolución.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Étnico, establece que una vez sea aceptada *la demanda el Juez de Restitución, citará a las partes a una audiencia para que resuelvan amigablemente sus diferencias*, dicha citación a audiencia – entratándose de conflictos intraétnicos- está condicionada por lo siguiente:

1. *Que se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de una comunidad o de un mismo pueblo;*

Tratándose de conflictos Inter-étnicos está condicionada por lo siguiente:

2. *Cuando se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias entre varios pueblos o comunidades pertenecientes a diferentes pueblos o grupos étnicos.*

El informe de caracterización da cuenta de la existencia de los conflictos intra-o inter étnicos y establecen formas de solución, las cuales dan muestra del apoyo que la Unidad brindó en el marco del proceso de caracterización para que internamente se adelantaran los trámites pertinentes para la solución de la controversia.[6]

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

[6] Folios 44 – 46 cuaderno 1 Solicitud y 221 al 226 del Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – CEDE CENTRAL, a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante Resolución 0160 de febrero 09/98, cuenta con una extensión de 29.026 has – 1.319m2, ubicado en la subregión del Atrato y en jurisdicción del municipio de Rio Quito-Departamento del Chocó[7]- Titulo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-16732 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó[8]. Y demás descripción hecha por la Unidad de Restitución de Tierras en su demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de Villa Conto.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la Secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos,

[7] Folio 09- 10 Cuaderno 1 de solicitud
[8] Folio 18 Cuaderno 1 de solicitud

comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: PONER en conocimiento del IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de Villa Conto, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA hoy (Agencia Nacional de Tierras), a través mediante Resolución 0160 de febrero 09/98. (Por Secretaria Líbrense los oficios respectivos)

SEPTIMO: NOTIFICAR ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO QUITO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. **Ordénese** la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho.

OCTAVO: VINCULAR a las personas (familias indígenas) que aparecen como ocupantes étnicos de predios en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor de Villa Conto, los cuales se evidencian en el título 7 denominado IDENTIFICACIÓN DE SOLICITUDES[9], al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

NOVENO: VINCÚLESE a la señora MARTHA ISABEL PALACIOS MOSQUERA, quien aparece como titular de solicitud individual traslapada con el territorio étnico en el marco de la ley 1448 de 2011[10] al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. **Ordénese al solicitante,** la notificación personal, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de (15) días se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades de este Consejo Comunitario, así como las fechas de los mismos las atenciones bridadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de

[9] Folios 23 al 25– cuaderno 1 Solicitud y 160 a 163 Informe de Caracterización.
[10] Folio 25 y 26 del Cuaderno 1 de la Solicitud de Restitución.

las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento. (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO. (Por secretaria líbrese oficio y envíese copia de la misma.)

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO; de igual manera, para que se sirvan certificar si en las aguas del Ríos Quito y sus afluentes se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte sobre ese río y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por glifosato en el territorio colectivo en mención. (Por Secretaria líbrese oficio con la información que sea necesaria)

DECIMO CATORCE: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, que de manera inmediata se sirva actualizar la información geográfica y cartográfica del territorio del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO, conforme la realidad jurídica de la Resolución No 0160 del 9 de febrero de 1998, mediante la cual el extinto Instituto de Reforma Agraria INCORA hoy Agencia Nacional de Tierras adjudicó el área del territorio colectivo en mención. (Por Secretaria líbrese oficio con la información que sea necesaria)

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIO QUITO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de 8 días, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO. (Por Secretaria líbrese oficio con la información que sea necesaria)

DECIMO SEXTO: OFICIESE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que dentro de los (15) quince días siguientes a la comunicación, se sirva indicar de manera específica, los casos de reclutamiento de menores, hombre y /o mujeres por parte de fuerzas irregulares, que se han conocido de miembros de CONSEJO

República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO. (Por Secretaria líbrese oficio con la información que sea necesaria)

DECIMO SEPTIMO: OFICIAR al Instituto Nacional de Vías-INVIAS para que en el término de diez (10) días, se sirva informar en que porcentaje de construcción se encuentra la Transversal Arauca-Tribugá, así mismo cuantos kilómetros faltan por construir y para cuando se prevé celebrar el contrato de construcción. (Por Secretaria líbrese oficio con la información que sea necesaria)

DECIMO OCTAVO: **OFICIAR** al Instituto Nacional de Vías INVIAS para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el estado del desarrollo del contrato de estudios y diseños para la Transversal Arauca-Tribugá, así mismo que de acuerdo con el contrato mencionado, se sirva informar cual sería el trazado previamente establecido para la construcción de la Transversal Arauca-Tribugá. (Por Secretaria líbrese oficio con la información que sea necesaria)

DECIMO NOVENO: RECONOCER personería al abogado ISMAEL ENRIQUE ALDANA FERNÁNDEZ, C.C. 80.089.157 y T.P. 199.548 del C.S.J., como apoderado principal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO y al abogado DARWIN YESID CUESTA PALACIOS, C.C. 1077.435.886 y T.P. 204.331 del C.S.J. como apoderado suplente del mismo colectivo, en los términos de la Resolución RZE 1178 de diciembre 10/19 proferida por la Dirección de Asuntos Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 0010 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó 12 de Febrero de 2020.

VÌCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario